

## II

(Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

**Iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias**

(2001/C 278/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra a) de su artículo 31 y la letra b) del apartado 2 de su artículo 34,

Vista la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo, reunido en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, respaldó el principio del reconocimiento mutuo, que debería convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión.
- (2) El principio del reconocimiento mutuo debe aplicarse a las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales y administrativas.
- (3) El 29 de noviembre de 2000 el Consejo adoptó, de conformidad con las conclusiones de Tampere, un programa de medidas destinado a poner en práctica el principio del reconocimiento mutuo, dando prioridad a la adopción de un instrumento para la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (medida nº 18).
- (4) Las decisiones por las que se exija el pago de sanciones pecuniarias han de adoptarse de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN MARCO:

**Artículo 1**

**Definiciones**

A efectos de la presente Decisión marco, se entenderá por:

- a) «sentencia», una decisión final por la que se exija el pago de una sanción pecuniaria a una persona física o jurídica, cuando la decisión haya sido tomada por:
  - i) un órgano jurisdiccional respecto de una infracción penal; o
  - ii) una autoridad administrativa respecto de una infracción o de una irregularidad administrativa cuando la decisión pueda dar lugar a un procedimiento ante un órgano jurisdiccional que tiene, en particular, competencia en asuntos penales; en el anexo I figura una lista de estas infracciones administrativas;
- b) «sanción pecuniaria», la obligación de pagar una cantidad de dinero derivada de la condena por una infracción penal o administrativa, incluidas las condenas en casos penales al pago de compensación a las víctimas de la infracción, así como las condenas al pago de costas judiciales o administrativas; no obstante, no incluirá las condenas de confiscación de instrumentos o beneficios del delito y las decisiones ejecutorias de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil<sup>(1)</sup>;
- c) «Estado de emisión», el Estado en el que se ha dictado la sentencia;
- d) «Estado de ejecución», el Estado al que se ha transmitido la sentencia con vistas a su ejecución.

**Artículo 2**

**Transmisión de sentencias**

1. Podrá transmitirse una sentencia, junto con un certificado conforme a lo dispuesto en el presente artículo, a un Estado miembro en el que la persona física o jurídica contra la que se haya dictado la sentencia posea propiedades u obtenga ingresos, tenga la residencia habitual o, en el caso de una persona jurídica, esté ubicada su sede.

<sup>(1)</sup> DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.

2. El certificado, cuyo modelo figura en el anexo II, deberá ir firmado por la autoridad competente del Estado de emisión, dando fe así de la exactitud de su contenido.

3. La autoridad competente del Estado de emisión podrá transmitir la sentencia directamente a la autoridad competente del Estado de ejecución.

4. Únicamente podrá transmitirse una sentencia cuando la multa no haya sido pagada.

5. Si la autoridad competente del Estado de emisión no conoce la autoridad competente del Estado de ejecución, aquélla efectuará todas las investigaciones necesarias, incluso recurriendo a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, a fin de obtener información del Estado de ejecución.

6. Cada Estado miembro designará un punto de contacto central para las investigaciones realizadas en virtud del apartado 5, y notificará a la Secretaría General del Consejo el punto de contacto así designado.

### Artículo 3

#### **Reconocimiento y ejecución de sentencias**

Una sentencia transmitida de acuerdo con el artículo 2 será reconocida sin que se exija ninguna otra formalidad y será ejecutada directamente por la autoridad competente del Estado de ejecución, a no ser que la autoridad decida alegar uno de los motivos para la no ejecución que se contemplan en el artículo 4. Dicha sentencia será ejecutada de la misma forma que una sanción pecuniaria impuesta por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa del Estado de ejecución.

### Artículo 4

#### **Motivos para la no ejecución**

1. La autoridad competente del Estado de ejecución podrá decidir no ejecutar la sentencia si no se presenta el certificado contemplado en el artículo 2 o si la información prevista en dicho certificado es incompleta o manifiestamente incorrecta.

2. La autoridad competente del Estado de ejecución podrá también decidir no ejecutar la sentencia si se demuestra que:

- a) se ha dictado una sentencia contra la misma persona respecto de los mismos actos
  - en el Estado de ejecución, o
  - en otro Estado miembro o en un tercer Estado;
- y que dicha sentencia ha sido ejecutada; o

b) la sentencia se refiere exclusivamente a actos cometidos dentro del territorio del Estado de ejecución o de un Estado miembro distinto al de ejecución o emisión, y

— los citados actos no constituyen una infracción con arreglo a la legislación de dicho Estado, o

— la ejecución de la decisión se ve impedida por limitaciones de tiempo legales en dicho Estado.

3. Toda decisión de no ejecutar una sentencia deberá tomarse y notificarse lo antes posible, junto con los motivos de la decisión, a las autoridades competentes de Estado de emisión, por cualquier medio que deje constancia por escrito.

4. Antes de decidir la no ejecución de una sentencia, la autoridad competente del Estado de ejecución consultará con la autoridad competente del Estado de emisión y le pedirá que le facilite la información adicional necesaria sin demora.

### Artículo 5

#### **Determinación de la cuantía de la sanción**

1. La autoridad competente del Estado de ejecución convertirá, en caso necesario, la cuantía de la sanción a la divisa del Estado de ejecución aplicando el tipo de cambio vigente en el momento en que se impuso la multa.

2. Cuando se demuestre que la sentencia se refiere exclusivamente a actos cometidos dentro del territorio del Estado de ejecución o de un Estado miembro distinto al de ejecución o emisión, el Estado de ejecución podrá decidir la reducción de la cuantía de la sanción ejecutada a la cuantía máxima prevista para actos del mismo tipo conforme a la legislación nacional del Estado en el que se cometieron los actos.

### Artículo 6

#### **Legislación por la que se regirá la ejecución**

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 3 y en el artículo 7, la ejecución de la sentencia se regirá por la legislación del Estado de ejecución y únicamente sus autoridades serán competentes para decidir sobre las medidas correspondientes a la ejecución y para determinar todas las medidas oportunas.

2. Toda parte de la cuantía de la sanción percibida de la forma que fuere en el Estado de emisión o en otro Estado miembro o en un tercer Estado se deducirá íntegramente de la cuantía de la sanción que se ha de ejecutar en el Estado de ejecución.

3. Una sentencia impuesta a una persona jurídica se ejecutará aun cuando el Estado de ejecución no reconozca el principio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

**Artículo 7****La pena de prisión como medida sustitutiva en caso de no recuperación de la sanción pecuniaria**

Cuando no sea posible ejecutar una sentencia, total o parcialmente, el Estado de ejecución podrá imponer una pena sustitutiva privativa de libertad si su legislación, y la del Estado de emisión, así lo disponen en dichos casos. La duración de la pena privativa de libertad se determinará de acuerdo con la legislación del Estado de ejecución, pero no podrá sobrepasar ningún plazo máximo establecido en el certificado transmitido por el Estado de emisión.

**Artículo 8****Amnistía, indulto, conmutación y revisión de la sentencia**

1. Únicamente el Estado de emisión podrá conceder una amnistía, indulto o conmutación de una sanción pecuniaria o decidir sobre cualquier recurso de revisión de la sentencia.

2. El Estado de ejecución podrá, no obstante, decidir no ejecutar toda o parte de la sanción si manifiestamente no hay perspectivas de recuperar su cuantía, debido a la falta de medios del infractor, de su enfermedad grave o defunción.

**Artículo 9****Cese de la ejecución**

El Estado de ejecución pondrá fin a la ejecución de la sentencia tan pronto como el Estado de emisión le informe de toda decisión o medida que tenga por efecto anular su carácter ejecutorio.

**Artículo 10****Destino de las cantidades percibidas en concepto de ejecución de sentencias**

Las cantidades percibidas en concepto de ejecución de sentencias revertirán:

- en el caso de pago de compensaciones o de requerimientos de pago de costas, al Estado de emisión,
- en todos los demás casos al Estado de ejecución, a menos que este Estado y el Estado de emisión acuerden otra cosa.

**Artículo 11****Información**

La autoridad competente del Estado de ejecución informará sin demora a la autoridad competente del Estado de emisión:

- a) la ejecución de la sentencia de ésta en cuanto finalice;
- b) de la no ejecución total o parcial de la sentencia.

**Artículo 12****Consecuencias de la transmisión de una sentencia**

1. El Estado de emisión ya no podrá ejecutar una sentencia una vez se haya transmitido ésta al Estado de ejecución para que proceda a la ejecución.

2. El derecho de ejecución de la sentencia, incluido a efectos de sustitución de la sanción pecuniaria por una pena privativa de libertad, volverá al Estado de emisión cuando el Estado de ejecución le informe de la no ejecución total o parcial de la sentencia.

3. Si, una vez transmitida una sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, una autoridad del Estado de emisión recibe una cantidad de dinero pagada voluntariamente por la persona condenada en cumplimiento de la sentencia, dicha autoridad informará sin demora de ello a la autoridad competente del Estado de ejecución.

**Artículo 13****Lenguas**

Los documentos que se tengan que presentar se traducirán a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales del Estado de ejecución. Todo Estado miembro podrá, cuando se adopte la presente Decisión marco o en fecha posterior, indicar en una declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo que aceptará una traducción en una o más lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea.

**Artículo 14****Gastos**

Los Estados miembros renunciarán entre sí al reembolso recíproco de los gastos que resultaren de la aplicación de la presente Decisión marco.

**Artículo 15****Relación con otros acuerdos**

La presente Decisión marco no afectará a la aplicación de disposiciones más favorables relativas a la ejecución de sanciones pecuniarias contenidas en acuerdos bilaterales o multilaterales o en acuerdos entre Estados miembros.

**Artículo 16****Aplicación**

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Decisión marco antes del [...].

2. Los Estados miembros transmitirán a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión el texto de las disposiciones de adaptación de sus legislaciones nacionales en virtud de las obligaciones que les impone la presente Decisión marco. Basándose en un informe elaborado a partir de la citada información por la Secretaría General del Consejo, el Consejo verificará, a más tardar el [...], en qué medida los Estados miembros han llevado a efecto lo dispuesto en la presente Decisión marco.

3. La Secretaría General del Consejo notificará a los Estados miembros las declaraciones formuladas en virtud del artículo 13 y los puntos de contacto designados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2.

**Artículo 17****Entrada en vigor**

La presente Decisión marco entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Hecho en ...

*Por el Consejo*

*El Presidente*

...

---

**ANEXO I**

[El presente anexo contiene una lista de infracciones administrativas conforme a la definición del inciso ii) de la letra a) del artículo 1 y se completará durante las negociaciones, sobre la base de la información que faciliten los Estados miembros en los que existen dichas infracciones.]

---

## ANEXO II

## CERTIFICADO

(en virtud del artículo 2 de la Decisión marco del Consejo adoptada el [...] relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias)

1. Estado de emisión
2. Autoridad competente que dicta la sentencia
  - 2.1. Nombre
  - 2.2. Dirección
  - 2.3. Teléfono/fax/correo electrónico (incluido el código de marcación internacional)
  - 2.4. Idioma de comunicación con la autoridad de emisión
3. Detalles del condenado
  - 3.1. Nombre
  - 3.2. Última dirección conocida
  - 3.3. Ubicación de su propiedad (si se conoce)
  - 3.4. Fuente de ingresos (si se conoce)
4. Detalles de la sentencia
  - 4.1. Tipo y cuantía de la sanción pecuniaria
  - 4.2. Breve descripción de la infracción
  - 4.3. Disposiciones legales aplicables
5. Categoría de la sentencia  
Confirma que:
  - 5.1. la sentencia es una resolución firme;
  - 5.2. el cumplimiento de la sentencia no se ve impedido por limitaciones de tiempo legales.
6. Notificación del procedimiento  
Se confirma que se ha notificado debidamente al condenado:
  - 6.1. la acción contra él;
  - 6.2. todo procedimiento y plazo de recurso.
7. Pago parcial de la sanción  
Se declara si
  - 7.1. ya ha sido pagada una parte de la sanción en el Estado de emisión;
  - 7.2. en este caso, la cuantía pagada.
8. Pena sustitutiva privativa de libertad
  - 8.1. ¿Permite la legislación del Estado de emisión la aplicación de una pena sustitutiva privativa de libertad?
  - 8.2. En tal caso, ¿cuál es la pena máxima que se puede imponer en relación con la presente sentencia?

Hecho en ... fecha ...

Firma y/o sello ...